



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 768-2025-CCO-UNJ

Jaén, 22 de octubre de 2025.

VISTO:

La Resolución N° 238-2020-CO-UNJ, de fecha 15 de julio de 2020; Resolución N° 414-2021-CO-UNJ, de fecha 09 de diciembre de 2021; Oficio N° 245-2025-UNJ/EPG, de fecha 19 de agosto de 2025, emitido por la Directora (e) de la Escuela de Posgrado; Informe N° 369-2025-UNJ/OPP, de fecha 20 de agosto de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Informe Legal N° 537-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 30 de septiembre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Acuerdo N° 909-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 039-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 01 de octubre de 2025; Oficio N° 445-2025-SG-UNJ, de fecha 07 de octubre de 2025, emitido por el Secretario General; Oficio N° 315-2025-UNJ/EPG-P, de fecha 07 de octubre de 2025, emitido por la Directora (e) de la Escuela de Posgrado; Oficio N° 451-2025-SG-UNJ, de fecha 13 de octubre de 2025, emitido por el Secretario General; Informe Legal N° 613-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Acuerdo N° 966-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 041-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 17 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el artículo 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, mediante el numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, mediante artículo 29 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria establece que: "La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la citada Ley";

Que, mediante artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los actos de administración interna de las entidades están destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;

Que, mediante numeral 73.3 del artículo 73 del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente dispone que: "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, mediante Resolución N° 238-2020-CO-UNJ, de fecha 15 de julio de 2020, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora, se resuelve, APROBAR el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 768-2025-CCO-UNJ

22-OCTUBRE-2025

Que, mediante Resolución N° 414-2021-CO-UNJ, de fecha 09 de diciembre de 2021, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora, se resuelve, APROBAR el Reglamento de Admisión de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que consta de ocho (8) capítulos, treinta y cuatro (34) artículos, tres (3) disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución N° 490-2023-CO-UNJ, de fecha 18 de setiembre del 2023, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén se aprueba la Directiva N° 002-2023-UNJ, Directiva que establece las normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Documentos Internos de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante numeral 2.1, del ítem 2 de la Directiva N° 002-2023-UNJ: Directiva que establece las normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Documentos Internos de la Universidad Nacional de Jaén, dispone que: "Los órganos y unidades orgánicas de la UNJ al formular los documentos normativos deberán tener en cuenta la Estructura y Contenido establecido en el Anexo N° 01-05 de la presente Directiva". Asimismo, mediante ítem 3, se establece que: "3.1. Corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, revisar, analizar y emitir opinión técnica, sobre el proyecto de documento normativo a solicitud del órgano proponente, 3.2. La Oficina de Asesoría Jurídica, revisa el proyecto de documento normativo en el marco legal que sustenta dicho documento. De encontrarlo conforme, lo visa y remite para su aprobación a la Comisión Organizadora (...), 3.5. La Comisión Organizadora revisa el proyecto de documento normativo, si hay conformidad la aprueba y deriva al Secretario General para proyectar la resolución correspondiente. De no estar conforme la deriva al órgano correspondiente para su reformulación o archivo";

Que, mediante Oficio N° 245-2025-UNJ/EPG, de fecha 19 de agosto de 2025, emitido por la Directora (e) de la Escuela de Posgrado solicita la aprobación de propuesta de Directivas y actualización de Reglamentos de la Escuela de Posgrado, de acuerdo al siguiente detalle: Directiva N° 001-2025-EPG-UNJ, Directiva para Docente de la Escuela de Posgrado y Directiva N° 002-2025-EPG-UNJ, Directiva para estudiantes de la Escuela de Posgrado. Asimismo, manifiesta que actualmente la Escuela de Posgrado tiene vigentes los siguientes Reglamentos: Reglamento de la Escuela de Pregrado, aprobado con Resolución N° 238-2020-CO-UNJ, de fecha 15 de julio de 2020, con 56 artículos y el Reglamento de Admisión, aprobado con Resolución N° 414-2021-CO-UNJ, de fecha 09 de diciembre de 2021, con 31 artículos. En ese sentido, existiendo la necesidad de actualizar los Reglamentos antes descritos, y habiéndose incorporado nuevos artículos se propone la actualización de los Reglamentos: Reglamento General de la Escuela de Posgrado que contiene 87 artículos y el Reglamento de Admisión que contiene 40 artículos;

Que, mediante Informe N° 369-2025-UNJ/OPP, de fecha 20 de agosto de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye y recomienda lo siguiente: "De acuerdo a la evaluación y análisis de la propuesta de aprobación de documentos normativos de la Escuela de Posgrado, y en concordancia con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2023-UNJ - Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Documentos Normativos Intemos de la Universidad Nacional de Jaén, este despacho opina que es viable la aprobación de lo siguientes documentos normativos de la Escuela de Posgrado: Directiva N° 001-2025-EPG-UNJ, Directiva para Docente de la Escuela de Posgrado, Directiva N° 002-2025-EPG-UNJ, Directiva para estudiantes de la Escuela de Posgrado, Reglamento General de la Escuela de Posgrado, Reglamento de Admisión de la Escuela de Posgrado. Asimismo, recomienda contar con la opinión legal correspondiente antes de la aprobación mediante acto resolutivo;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 768-2025-CCO-UNJ

22-OCTUBRE-2025

Que, mediante Informe Legal N° 537-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 30 de septiembre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación de la propuesta de los documentos normativos denominados: Directiva N° 001-2025-EPG-UNJ, Directiva para Docente de la Escuela de Posgrado, Directiva N° 002-2025-EPG-UNJ, Directiva para estudiantes de la Escuela de Posgrado, Reglamento General de la Escuela de Posgrado (Actualización) Resolución N° 238-2020-CO-UNJ y el Reglamento de Admisión (Actualización) Resolución N° 414-2021-CO-UNJ. En tanto cumplen con los requisitos formales y sustanciales establecidos en la normativa vigente. Asimismo, indica que existe viabilidad operativa para su ejecución en sujeción al Informe N° 369-2025-UNJ/OPP. Además, recomienda: 1. Derivar el presente expediente ante la Comisión Organizadora a efectos de evaluar su aprobación y/o desaprobación de los documentos normativos denominados: "Directiva N° 001-2025-EPG-UNJ, Directiva para Docente de la Escuela de Posgrado", "Directiva N° 002-2025-EPG-UNJ, Directiva para estudiantes de la Escuela de Posgrado", "Reglamento General de la Escuela de Posgrado" y "Reglamento de Admisión de la Escuela de Posgrado", conforme sus funciones y atribuciones, y 2. Respecto de la Directiva para la selección, contratación y remuneración de personal docente de la Escuela de Posgrado, indica que esta no ha establecido su modalidad contractual de los docentes, así como un procedimiento para su contratación, aspectos que podrían generar vacíos, por lo que al ser un aspecto netamente académico este despacho recomienda su análisis técnico de fondo;

Que, el pleno de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 039-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 01 de octubre de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 909-2025-SO-CCO-UNJ, por UNANIMIDAD, DERIVAR el Informe Legal N° 537-2025-UNJ/P/OAJ y sus anexos a la Escuela de Posgrado, con la finalidad de que se levantes las observaciones consignadas en el mencionado informe, para ser visto en la próxima Sesión de Comisión;

Que, mediante Oficio N° 445-2025-SG-UNJ, de fecha 07 de octubre de 2025, emitido por el Secretario General en virtud del Acuerdo de Consejo N° 909-2025-SO-CCO-UNJ solicita a la Directora (e) de la Escuela de Posgrado que levante las observaciones consignadas en el Informe Legal N° 537-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 30 de septiembre de 2025, para ser visto en la próxima de Sesión de Comisión;

Que, mediante Oficio N° 315-2025-UNJ/EPG-P, de fecha 07 de octubre de 2025, emitido por la Directora (e) de la Escuela de Posgrado remite subsanación de observaciones formuladas en el Informe Legal N° 537-2025-UNJ/P/OAJ, respecto a la Directiva para Docente de la Escuela Posgrado, por lo que solicita continuar con la aprobación de la normativa de la Escuela de Posgrado: Reglamento General de la Escuela de Posgrado, Reglamento de Admisión de la Escuela de Posgrado, Directiva N° 001-2025-EPG-UNJ (para docente) y Directiva N° 002-2025-EPG-UNJ (para estudiantes);

Que, mediante Oficio N° 451-2025-SG-UNJ, de fecha 13 de octubre de 2025, emitido por el Secretario General remite subsanación de observaciones sobre propuesta de Documentos Normativos de la Escuela Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Informe Legal N° 613-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de conformidad al literal b) del art. 27 del ROF de la UNJ, este despacho emite opinión legal favorable para la aprobación de la propuesta de los documentos normativos denominados: Directiva N° 001-2025-EPG-UNJ, Directiva para Docente de la Escuela de Posgrado, Directiva N° 002-2025-EPG-UNJ, Directiva para estudiantes de la Escuela de Posgrado,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 768-2025-CCO-UNJ

22-OCTUBRE-2025

Reglamento General de la Escuela de Posgrado (Actualización) Resolución N° 238-2020-CO-UNJ y el Reglamento de Admisión (Actualización) Resolución N° 414-2021-CO-UNJ. En tanto cumplen con los requisitos formales y sustanciales establecidos en la normativa vigente. Asimismo, indica que existe viabilidad operativa para su ejecución en sujeción al Informe N° 369-2025-UNJ/OPP. Además, recomienda derivar el presente expediente ante la Comisión Organizadora a efectos de evaluar su aprobación y/o desaprobarción de los documentos normativos denominados: "Directiva N° 001-2025-EPG-UNJ, Directiva para Docente de la Escuela de Posgrado", "Directiva N° 002-2025-EPG-UNJ, Directiva para estudiantes de la Escuela de Posgrado", "Reglamento General de la Escuela de Posgrado" y "Reglamento de Admisión de la Escuela de Posgrado", conforme sus funciones y atribuciones;

Que, el pleno de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 041-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 17 de octubre de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 966-2025-SO-CCO-UNJ, por **UNANIMIDAD**, APROBAR el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén. APROBAR el Reglamento de Admisión de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén. APROBAR la Directiva N° 001-2025-EPG-UNJ: Directiva para Docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén. APROBAR la Directiva N° 002-2025-EPG-UNJ: Directiva para Estudiantes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén. DEJAR SIN EFECTO toda norma que se contraponga a lo dispuesto en la normativa aprobada;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 119-2024-MINEDU, de fecha 25 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el "REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIRECTIVA N° 001-2025-EPG-UNJ: DIRECTIVA PARA DOCENTE DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR la DIRECTIVA N° 002-2025-EPG-UNJ: DIRECTIVA PARA ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 768-2025-CCO-UNJ

22-OCTUBRE-2025

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Abg. Braian Alejandro Max Zegarra
SECRETARIO GENERAL

UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Severino Apolinar Risco Zapata
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN



REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO



2025

ÍNDICE

TÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL.....	4
Art. 1°. FINALIDAD.....	4
Art. 2°. OBJETIVO.....	4
Art. 3°. BASE LEGAL.....	4
Art. 4°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
Art. 5°. MARCO CONCEPTUAL.....	4
TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE ADMISIÓN.....	5
Art. 6°. RESPONSABLE DEL PROCESO DE ADMISIÓN.....	5
Art. 7°. INGRESO A ESTUDIOS DE POSGRADO.....	5
Art. 8°. PERIODICIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE PROCESO DE ADMISIÓN.....	5
Art. 9°. NÚMERO DE VACANTES.....	5
Art. 10°. PAGO POR CONCURSO PÚBLICO DE PROCESO DE ADMISIÓN.....	5
Art. 11°. ETAPAS DEL PROCESO DE ADMISIÓN.....	5
CAPÍTULO II. ESTUDIOS DE POSGRADO.....	5
Art. 12°. OBJETIVO.....	5
Art. 13°. ESTUDIOS OFERTADOS.....	5
Art. 14°. MAESTRÍA.....	6
Art. 15°. DOCTORADO.....	6
Art. 16°. SEGUNDA ESPECIALIDAD.....	6
Art. 17°. DIPLOMADO.....	6
Art. 18°. PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA.....	6
CAPÍTULO III. ADMISIÓN A MAESTRÍA/ DOCTORADO.....	6
Art. 19°. REQUISITOS OBLIGATORIOS DE INSCRIPCIÓN.....	6
Art. 20°. MODALIDADES DE ADMISIÓN.....	7
Art. 21°. ADMISIÓN POR EVALUACIÓN DE MÉRITOS, CONOCIMIENTOS Y ENTREVISTA PERSONAL.....	7
Art. 22°. ADMISIÓN POR TRASLADO INTERNO.....	7
Art. 23°. ADMISIÓN POR TRASLADO EXTERNO.....	7
Art. 24°. OTRAS MODALIDADES DE ADMISIÓN PARA MAESTRÍA.....	8
CAPÍTULO IV. ADMISIÓN A LA SEGUNDA ESPECIALIDAD.....	8
Art. 25°. REQUISITOS OBLIGATORIOS DE INSCRIPCIÓN.....	8
Art. 26°. ADMISIÓN POR EVALUACIÓN DE MÉRITOS, CONOCIMIENTO Y ENTREVISTA PERSONAL.....	8



CAPÍTULO V. INSCRIPCIÓN A DIPLOMADOS Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA	9
Art. 27°. REQUISITOS OBLIGATORIOS DE INSCRIPCIÓN	9
Art. 28°. INSCRIPCIÓN	9
CAPÍTULO VI. EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE MAESTRÍAS, DOCTORADOS, SEGUNDA ESPECIALIDAD	9
Art. 29°. PROCESO DE ADMISIÓN	9
Art. 30°. EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES	9
Art. 31°. CRITERIOS DE EVALUACIÓN	9
Art. 32°. CALIFICATIVO DEL RESULTADO FINAL DEL PROCESO DE ADMISIÓN	10
Art. 33°. ACTA DE LOS RESULTADOS	10
Art. 34°. SANCIONES	10
CAPÍTULO VII. MATRÍCULA	11
Art. 35°. MATRÍCULA	11
Art. 36°. NÚMERO DE INGRESANTES	11
Art. 37°. REINGRESO	11
Art. 38°. HORARIO DE ESTUDIOS	12
Art. 39°. MOVILIDAD ¹²	
CAPÍTULO VIII. PROGRAMA DE DOBLE DOCTORADO Y DOBLE MAESTRÍA	12
Art. 40°. APLICACIÓN	12
TÍTULO III, DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS, FINALES ..	12
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	12
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS	13
CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES	13



REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO

TÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL

Art. 1°. FINALIDAD

Regular el proceso de admisión y matrícula de los estudiantes en los programas de posgrado ofrecidos por la UNJ, en cumplimiento de la Ley Universitaria 30220 y normativas de la SUNEDU.

Art. 2°. OBJETIVO

Establecer los procedimientos para el proceso de admisión y matrícula a los programas de estudios ofrecidos por la EPG.

Art. 3°. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 31520, Ley que establece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas
- Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNJ.

Art. 4°. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a graduados de universidades nacionales o extranjeras reconocidas por la SUNEDU, que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.

Art. 5°. MARCO CONCEPTUAL

- a. **Aspirante:** todo aquel que se presente al proceso de admisión para cubrir alguna vacante, según una única modalidad de postulación. No podrán postular quienes hayan sido separados por medidas disciplinarias.
- b. **Estudiante:** todo aquel que se matriculó en la EPG de la UNJ o ha ejercido su derecho de reserva de vacante, de acuerdo con el presente Reglamento.
- c. **Ingresante:** todo aquel que cumplió con presentar su expediente con los requisitos solicitados, cumplió con el puntaje mínimo de la evaluación de méritos y de conocimientos, ocupando una vacante ante la Unidad de Admisión y Promoción, de acuerdo con el presente Reglamento.



TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Art. 6°. RESPONSABLE DEL PROCESO DE ADMISIÓN

El proceso de admisión está a cargo de la Unidad de Admisión y Promoción, de la EPG de la UNJ, presidida por el Director de la EPG.

Art. 7°. INGRESO A ESTUDIOS DE POSGRADO

Se lleva a cabo mediante concurso público de proceso de admisión por orden de méritos teniendo en cuenta la disponibilidad de vacantes en los estudios de posgrado. El ingreso será oficializado en sesión de Consejo de Comisión Organizadora refrendado por resolución.

Art. 8°. PERIODICIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE PROCESO DE ADMISIÓN

Se lleva a cabo dos (02) concursos públicos de proceso de admisión al año (01 por semestre) según calendario académico, para los estudios de posgrado que se comunican a través de redes sociales de la UNJ y pagina web oficial de la institución.

Art. 9°. NÚMERO DE VACANTES

El número de vacantes es aprobado por la EPG a propuesta de la Unidad de Admisión y Promoción, de la EPG.

Art. 10°. PAGO POR CONCURSO PÚBLICO DE PROCESO DE ADMISIÓN

- a. El pago por derecho de concurso público del proceso de admisión se realiza a través de la banca autorizada de la UNJ y el monto se estipula en la tasa de la EPG.
- b. Efectuado el pago, no procede su devolución ni sustitución, salvo que, por parte de la Escuela de Posgrado no se apertura el programa por motivos de no cumplir con el número mínimo de postulantes por programa.

Art. 11°. ETAPAS DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Comprende cuatro (04) etapas:

- a. Inscripción presencial/virtual acorde a los requisitos.
- b. Evaluación de méritos y/o curricular.
- c. Evaluación de conocimientos (examen).
- d. Entrevista personal (presencial/virtual).

CAPÍTULO II. ESTUDIOS DE POSGRADO

Art. 12°. OBJETIVO

Los estudios de posgrado tienen como objetivo el perfeccionamiento profesional, la formación y el desarrollo de investigadores, docentes y especialistas, así como la actualización de competencias acordes a las exigencias del entorno.

Art. 13°. ESTUDIOS OFERTADOS

La oferta de estudios de posgrado, comprende: maestrías, doctorados, segunda especialidad, diplomados, programas de formación continua. La EPG gestionará convenios con universidades, centros e institutos de



investigación nacionales o extranjeros, potenciando los estudios que ofrece con aprobación del Consejo de Comisión Organizadora.

Art. 14°. MAESTRÍA

Estudio con un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un (01) idioma extranjero o una (01) lengua nativa. Estos estudios pueden ser:

- a. Maestría de Especialización: programa de profundización profesional.
- b. Maestría de Investigación o Académica: programa de carácter académico basado en la investigación.

Art. 15°. DOCTORADO

Estudio con un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una (01) lengua nativa.

Está orientado a la formación para la investigación científica de alto nivel.

Art. 16°. SEGUNDA ESPECIALIDAD

Estudio dirigido a titulados que buscan especializarse en un área afín. Que requiere de la aprobación de una tesis o un trabajo académico, además de aprobar los estudios de una duración mínima de dos (02) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.

Art. 17°. DIPLOMADO

Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos. Estos se organizan bajo el sistema de créditos, no conduce a la obtención de grados y títulos, pero si certifican a quienes concluyan los estudios con nota mínima aprobatoria de catorce (14).

Art. 18°. PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Son estudios de formación de carácter complementario que forman en aspectos teóricos y prácticos de diversas disciplinas, así como potenciar determinadas habilidades y competencias en los participantes, permitiendo un mejor desarrollo tanto en el ámbito profesional como en el académico y que no conducen a la obtención de grados y títulos, pero si certifican a quienes concluyan los estudios con nota mínima aprobatoria de catorce (14). Estos estudios no tienen la categoría de diplomado de posgrado y, de ser concluidos satisfactoriamente, conducen a la obtención de un diploma, certificado o constancia de formación continua. Los estudios se organizan con flexibilidad horaria, siendo su peso académico inferior a veinticuatro (24) créditos.

CAPÍTULO III. ADMISIÓN A MAESTRÍA/ DOCTORADO

Art. 19°. REQUISITOS OBLIGATORIOS DE INSCRIPCIÓN

- a. Solicitud de inscripción (formato 01).
- b. Constancia del grado académico de bachiller o de maestro, inscrito en el registro nacional de grados y títulos (SUNEDU). En el caso de estudiantes provenientes de universidades extranjeras, deberán acreditar el documento equivalente, reconocido por SUNEDU.
- c. Currículo vitae descriptivo.



- d. Pago por derecho de admisión según tasa de la EPG.
- e. Perfil de proyecto de investigación relacionado con la maestría de investigación/doctorado al que postula (solo para estudio de doctorado) (formato 02).

Art. 20°. MODALIDADES DE ADMISIÓN

El ingreso a las maestrías y doctorados se realiza por las siguientes modalidades:

- a. Evaluación de méritos, conocimientos, entrevista personal
- b. Traslado interno
- c. Traslado externo
- d. Otras (para maestría)

Art. 21°. ADMISIÓN POR EVALUACIÓN DE MÉRITOS, CONOCIMIENTOS Y ENTREVISTA PERSONAL

- a. La evaluación de méritos considera: currículum vitae descriptivo, cartas de presentación; carta de aceptación de asesor, perfil de proyecto de investigación para maestrías de investigación y doctorados.
- b. La evaluación de conocimiento considera: examen de temas relacionados a las asignaturas de maestría o doctorado, además de cultura y realidad nacional.
- c. El puntaje final se obtiene mediante la sumatoria del resultado de la evaluación de méritos y la evaluación de conocimientos. Para aprobar se requiere un mínimo de sesenta y cinco (65) puntos para maestría y, setenta y cinco (75) para doctorado. En la escala vigesimal la nota mínima aprobatoria es de catorce (14) para maestría y quince (15) para doctorado.
- d. La evaluación de méritos contempla sesenta (60) puntos máximos y, la evaluación de conocimientos: cuarenta (40).
- e. Los aspirantes que obtengan nota aprobatoria y superen el número de vacantes, pasarán por la etapa de entrevista personal hasta alcanzar cupo en estricto orden de mérito; siendo admitido en la maestría o doctorado.

Art. 22°. ADMISIÓN POR TRASLADO INTERNO

La inscripción por traslado interno, se hace bajo las siguientes condiciones: los estudiantes que proceden de la Escuela de Posgrado de la UNJ, que no han concluido sus estudios y tienen aprobados quince (15) o más créditos en una maestría afín, con un promedio ponderado igual o mayor a catorce (14) para maestría y, quince (15) para doctorado, deben presentar una solicitud del Director de la Escuela de Posgrado, adjuntando la siguiente documentación:

- Certificado de estudios de las asignaturas aprobadas.
- Sílabos visados por Secretaría Académica de la EPG, avalados por el Director de la EPG de las asignaturas aprobadas.

Art. 23°. ADMISIÓN POR TRASLADO EXTERNO

- a. El aspirante que tenga aprobados quince (15) o más créditos en una maestría afín, con un promedio ponderado igual o mayor a catorce (14)



para maestría y, quince (15) para doctorado (o su equivalente) en su universidad de origen en los últimos dos (02) semestres y, alcance vacante en estricto orden de mérito, será admitido en la maestría o doctorado.

- b. El aspirante debe presentar el silabo de las asignaturas aprobadas, visado y sellado por su universidad de origen. El contenido del silabo debe tener un mínimo de setenta por ciento (70%) de similitud.
- c. El aspirante proveniente de una universidad extranjera, presentará la documentación refrendada por el Consulado Peruano y el Ministerio de Relaciones Exteriores y su traducción al castellano.

Art. 24°. OTRAS MODALIDADES DE ADMISIÓN PARA MAESTRÍA

- a. Segunda maestría. El aspirante que posea el grado académico de maestro, apruebe la evaluación de méritos, conocimiento y alcance vacante en estricto orden de mérito, será admitido en la maestría.
- b. Segunda especialización profesional. El aspirante que posea el título de segunda especialización profesional, que apruebe la evaluación de méritos, conocimientos y alcance vacante en estricto orden de mérito, será admitido en la maestría.
- c. Diplomado del posgrado finalizado. El aspirante que posea un diploma de posgrado, que apruebe la evaluación de méritos, conocimientos y alcance vacante en estricto orden de mérito, será admitido en la maestría.
- d. Los aspirantes que obtengan nota aprobatoria y superen el número de vacantes, pasarán por la etapa de entrevista personal hasta alcanzar cupo en estricto orden de mérito; siendo admitido en la maestría o doctorado.

CAPÍTULO IV. ADMISIÓN A LA SEGUNDA ESPECIALIDAD

Art. 25°. REQUISITOS OBLIGATORIOS DE INSCRIPCIÓN

- a. Solicitud de inscripción (formato 01).
- b. Constancia del título profesional, inscrito en el registro nacional de grados y títulos (SUNEDU). En el caso de aspirantes provenientes de universidades extranjeras, deberán acreditar el documento equivalente, reconocido por SUNEDU.
- c. Pago por derecho de admisión según tasa de la EPG.

Art. 26°. ADMISIÓN POR EVALUACIÓN DE MÉRITOS, CONOCIMIENTO Y ENTREVISTA PERSONAL

- a. La evaluación de méritos comprende: currículum vitae descriptivo, carta de presentación.
- b. La evaluación de conocimiento comprende: examen de temas relacionados a las asignaturas de la especialidad, además de cultura y realidad nacional.
- c. El puntaje final se obtiene mediante la sumatoria del resultado de la evaluación de méritos y la evaluación de conocimientos. Para aprobar se requiere un mínimo de sesenta y cinco (65) puntos para la especialidad. En la escala vigesimal la nota mínima aprobatoria es de catorce (14).



- d. La evaluación de méritos contempla sesenta (60) puntos máximos y, la evaluación de conocimientos: cuarenta (40).
- e. Los aspirantes que obtengan nota aprobatoria y superen el número de vacantes, pasarán por la etapa de entrevista personal hasta alcanzar cupo en estricto orden de mérito; siendo admitido en la especialidad.

CAPÍTULO V. INSCRIPCIÓN A DIPLOMADOS Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Art. 27°. REQUISITOS OBLIGATORIOS DE INSCRIPCIÓN

- a. Solicitud de inscripción.
- b. Constancia de grado académico de bachiller, inscrito en el registro nacional de grados y títulos (SUNEDU).
- c. Pago por derecho de inscripción según tasas de la EPG.
- d. Presentar los documentos requeridos por la EPG.

Art. 28°. INSCRIPCIÓN

- a. Cumplir con los requisitos obligatorios de inscripción.
- b. El número de vacantes se define en cada diplomado/programa de formación continua.

CAPÍTULO VI. EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE MAESTRÍAS, DOCTORADOS, SEGUNDA ESPECIALIDAD

Art. 29°. PROCESO DE ADMISIÓN

La Unidad de Admisión y Promoción de la EPG se encarga de:

- a. Organizar las actividades del proceso de admisión en la plataforma virtual de la EPG.
- b. Administrar la evaluación de méritos.
- c. Administrar la evaluación de conocimientos.
- d. Administrar la entrevista personal.
- e. Resolver cualquier situación no prevista en el reglamento.
- f. Elaborar el acta e informe final del proceso de admisión.

Art. 30°. EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES

La evaluación de los aspirantes acorde al programa de estudios de posgrado considera los aspectos de:

- a. Evaluación de méritos.
- b. Evaluación de conocimientos.
- a. Entrevista personal (aplicada solo cuando los aspirantes superen el número de vacantes del programa de estudio).

Art. 31°. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

- a. Evaluación de méritos: Comprende sesenta (60) puntos en los siguientes criterios según programa de posgrado.
- b. Evaluación de conocimientos: Comprende cuarenta (40) puntos en los siguientes criterios según programa de posgrado.



- c. El resultado final está constituido por la sumatoria del puntaje de: la evaluación de méritos (60) y la evaluación de conocimientos (40). Para que el aspirante sea considerado como ingresante, el puntaje aprobatorio mínimo es de sesenta y cinco (65) para maestría y segunda especialidad, setenta y cinco (75) para doctorado, siendo el puntaje máximo de cien (100), en estricto orden de mérito.

Aspecto de evaluación	Criterio	Maestría de especialización	Maestría en ciencias	Doctorado	Segunda especialidad
Méritos	Currículo vitae	60	30	50	55
	Perfil de proyecto de investigación	---	30	10	-
Conocimientos	Conocimiento sobre temas afines a las asignaturas del programa de estudio	20	20	30	30
	Cultura y realidad nacional	20	20	10	15
Total		100			

Art. 32°. CALIFICATIVO DEL RESULTADO FINAL DEL PROCESO DE ADMISIÓN

La Unidad de Admisión y Promoción de la EPG, determina en base al resultado final del proceso de admisión, el ingreso o no del aspirante al programa de estudios de la EPG, firmando un acta que consigne los calificativos de "admitido" o "no admitido". Los resultados del proceso de admisión no son discutibles ni apelables.

Art. 33°. ACTA DE LOS RESULTADOS

El proceso de admisión es definitivo y finaliza con el levantamiento del acta correspondiente a cargo de la Unidad de Admisión y Promoción. Se eleva dentro de las 48 horas posteriores al Director de la EPG y este al Consejo de Comisión Organizadora para el trámite respectivo.

Art. 34°. SANCIONES

Cualquier falta o infracción cometida por el aspirante durante el proceso de admisión dará lugar a la anulación de la postulación y registros respectivos para todos sus efectos, sin perjuicio de la aplicación de las acciones legales correspondientes. El aspirante perderá su derecho a participar en el proceso de admisión si incurre en las siguientes faltas:

- a. Ser suplantado por otra persona o suplantar a otro en las evaluaciones de cualquiera de las modalidades de admisión.



- b. Presentar documentos falsos o adulterados en la inscripción al proceso de admisión o en algún acto posterior durante el proceso.
- c. Perturbar el proceso de admisión en cualquiera de sus etapas, mediante cualquier tipo de actividad que atente contra su normal desarrollo.
- d. En general, toda muestra de indisciplina o acto doloso en cualquiera de las etapas del proceso de admisión, será causal de eliminación inmediata del postulante.

CAPÍTULO VII. MATRÍCULA

Art. 35°. MATRÍCULA

- a. La matrícula es requisito indispensable para que el ingresante sea incorporado como estudiante de la EPG de la UNJ.
- b. El estudiante se inscribe en las asignaturas que le correspondan, según lo establecido en el plan de estudios de cada programa de posgrado.
- c. La matrícula correspondiente al primer semestre de estudios será realizada de forma automática por la EPG.
- d. Ningún ingresante podrá participar en actividades de la EPG si no tiene la condición de estudiante.
- e. El pago por derecho de matrícula se realiza a través de la banca autorizada y acorde con las tasas de la EPG.
- f. No existe reserva de vacante, salvo casos excepcionales autorizados por el Director de la EPG, que deberán ser de índole académicos, de salud u otros que a criterio de la EPG se considere pertinente. En ese sentido, el aspirante que, habiendo ingresado a uno de los programas de estudios de la EPG, no cumple con realizar su matrícula dentro de las fechas establecidas del cronograma, pierde su vacante; así como pierde el derecho a la devolución del monto correspondiente a la inscripción.

Art. 36°. NÚMERO DE INGRESANTES

- a. El programa requiere mínimo 20 ingresantes para iniciar. De no alcanzarse, los admitidos podrán unirse a una mención afín o postergar su ingreso para el siguiente semestre, previa autorización de la Escuela de Posgrado.
- b. Los postulantes que en el Cuadro de Mérito hubiesen empatado en puntaje al ocupar la última vacante, tienen el derecho de ingresar.

Art. 37°. REINGRESO

- a. El estudiante que se retira o abandona la Escuela de Posgrado puede retomar en un nuevo semestre académico siempre que exista la oferta académica y se cuente con un cupo disponible.
- b. El estudiante estará sujeto a las nuevas condiciones económicas en cuanto al monto de la inversión del programa que apliquen al momento de su reingreso. Asimismo, deberá cumplir con los requisitos del plan de estudio vigente del programa de estudio al cual se incorpora.
- c. La Escuela de Posgrado determinará las asignaturas que son reconocidas y las que quedan pendientes de estudiar, luego de aplicar las convalidaciones o equivalencias necesarias.
- d. El estudiante debe presentar una solicitud formal a la EPG de la UNJ dentro de las fechas establecidas en el calendario académico. La EPG



se reserva el derecho de aceptar el reingreso siendo su decisión inapelable.

Art. 38°. HORARIO DE ESTUDIOS

Para los estudios de maestría, doctorado, segunda especialidad, la modalidad de estudios se regirá según lo estipulado en los planes de estudios vigentes.

Art. 39°. MOVILIDAD

Para la movilidad nacional o internacional de los estudiantes de doctorado o maestría, con fines de estudio o investigación en una(s) asignatura(s) o un periodo académico, la EPG gestionará la autorización correspondiente y hará el reconocimiento de créditos y calificación, según el procedimiento respectivo y los convenios específicos con las universidades participantes.

CAPÍTULO VIII. PROGRAMA DE DOBLE DOCTORADO Y DOBLE MAESTRÍA

Art. 40°. APLICACIÓN

Se aplica para convenios previamente establecidos. Los estudiantes que deseen optar al programa de doble doctorado o doble maestría serán, previamente, admitidos en los correspondientes programas de ambas instituciones. Los estudiantes, serán admitidos primero en el programa de doctorado o maestría de su institución de origen, la cual realizará una primera selección de los estudiantes que puedan optar al doble doctorado, o doble maestría. La admisión final del estudiante requiere de la aprobación de ambas instituciones en convenio. En los programas que cuenten con convenios de doble titulación (doble grado), sus egresados pueden obtener el doble grado (maestro o doctor) con los requisitos especificados en los convenios respectivos.

TÍTULO III, DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS, FINALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Toda comunicación de la EPG hacia el postulante/ingresante/estudiante se realiza mediante los medios formales establecidos para dicho fin.

SEGUNDA: Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos, en primera instancia, por la Dirección de la EPG y, en última instancia, se elevarán al Consejo de Comisión Organizadora de la UNJ para su resolución definitiva.

TERCERA: La Dirección de la EPG es la responsable de la aplicación, interpretación y difusión de la presente norma.

CUARTA: Ningún pago efectuado a favor de la EPG será materia de devolución, salvo en los casos expresamente señalados en el presente Reglamento u otros documentos oficiales de la UNJ.

QUINTA: En cualquier etapa del proceso de admisión o de matrícula, de detectarse falsedad documentaria, se declarará nulo todo lo logrado por el aspirante o ingresante.

SEXTA: Las constancias de ingreso serán expedidas por la EPG, una vez emitida la resolución de ingresantes.



CAPÍTULO II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA: De conformidad con el artículo 29° de la Ley Universitaria y durante el proceso de institucionalización de la UNJ, el Consejo de Comisión Organizadora tiene la potestad, de aprobar su Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento. Así mismo, tiene potestad para conducir y dirigir la UNJ hasta que se constituya la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, como órganos de gobierno que de acuerdo a Ley corresponda.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional de la UNJ y en la plataforma de aprendizaje virtual Moodle de la EPG, presumiéndose conocido por todos los sujetos a su aplicación.

SEGUNDA: El presente Reglamento deroga toda disposición anterior que se oponga a su alcance y contenido.

ANEXOS:

Anexo 01: Formatos: 01 y 02

Anexo 02: Flujograma de proceso de admisión segunda especialidad, maestría y doctorado

Anexo 03: Formato de Cronograma de Admisión de Posgrado





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
ESCUELA DE POSGRADO



ANEXO 01
FORMATO 01
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Señor(a)

Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén

Yo (indicar apellidos y nombres del aspirante) identificado(a) con (indicar: DNI, carnet de extranjería o pasaporte) con N° (indicar número) me presento ante usted y expongo.

Que, cumplo con los requisitos para postular a una vacante en el Programa de (indicar maestría, doctorado, segunda especialidad) denominado (indicar nombre) de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén, en el concurso público de admisión (indicar año y semestre). En ese sentido, se adjunta todos los requisitos obligatorios.

Por lo expuesto, SOLICITO a su despacho la inscripción al programa antes indicado.



Jaén,de..... de

Firma del aspirante



FORMATO 02

PERFIL DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

(no debe exceder de 2 páginas)

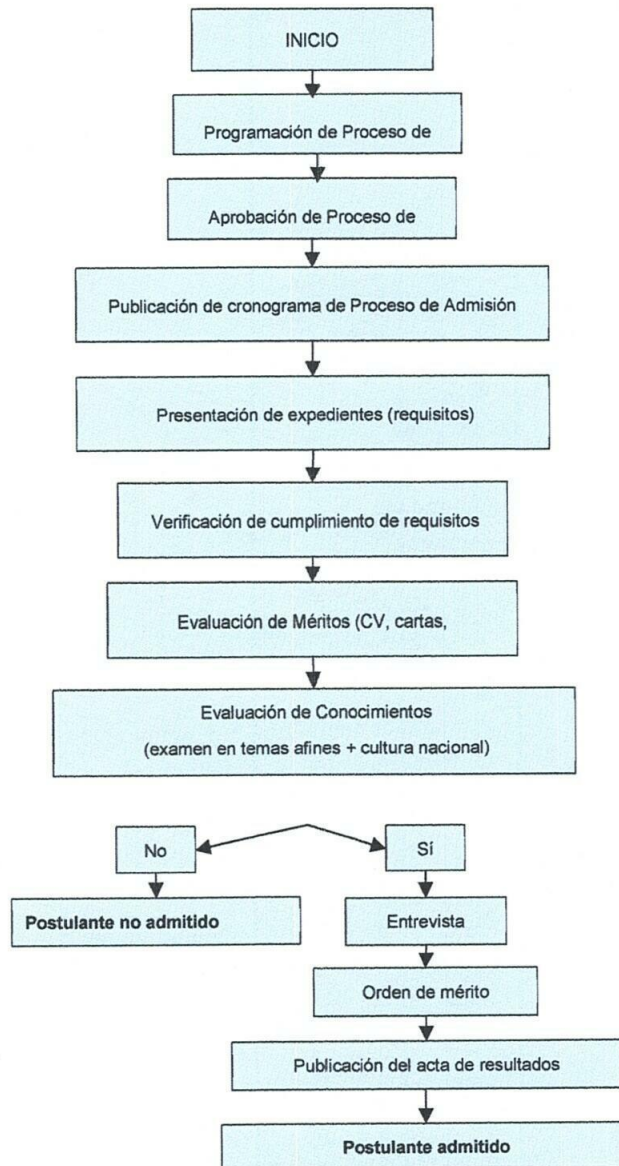
1. Título (máximo 20 palabras)
2. Planteamiento del problema (máximo 2 párrafos)
3. Justificación (máximo 1 párrafo)
4. Metodología (máximo 200 palabras)
5. Resultados esperados





ANEXO 02

**FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE ADMISIÓN A SEGUNDA ESPECIALIDAD /
MAESTRÍA / DOCTORADO**





ANEXO 03

CRONOGRAMA DE PROCESO DE ADMISIÓN POSGRADO					
SEMESTRE	FASES	ACTIVIDAD	FECHA		
	Proceso de Admisión	Primera etapa	Inicio	Término	
		Presentación de expedientes			
		Relación de inscritos			
		Segunda etapa			
		Evaluación de méritos y/o curricular			
		Evaluación de conocimientos			
		Entrevista personal			
		Publicación de resultados			
		Proceso de Matrículas	Matrícula Regular		
			Reserva de matrícula		
	Matrícula Extemporánea				
	Inicio de clases				

